

14 de junio de 2023

**Doctora:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZ CUARTA (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE POPAYAN  
E.S.D.**

Ref: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Dte: **LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES**

Ddo: **GRUPO DE INVERSIONES SINERGY S.A.S.**

Rad: **1900-1310-3004-2021-00134-00**

**DIANA LUCIA MOSQUERA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.º **1061714263** de Popayán, Tarjeta profesional N.º **245986** del C.S.J, actuando bajo poder conferido por el señor **DANIEL RICARDO VARGAS REY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.628.230** de Bogotá, quien funge como representante Legal de la **CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S.** identificado con NIT **900799800-1**, de manera atenta y dentro del término de Ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el **AUTO N° 00487** del 8 de junio de 2023, notificado en estados el 9 de junio de 2023; en razón a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, solicita en la demanda ejecutiva que precede el proceso de la referencia, dentro de las pretensiones que le asisten al mismo:

“1.-Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta de los inmuebles, ubicados en el Conjunto de Caminos de Calibio Propiedad Horizontal correspondientes a 16 lotes construidos sobre el predio de terreno ubicado en la zona rural, área de tratamiento especial de Popayán, vereda el Placer distinguidos como MANZANA G y, cuyos Linderos se encuentran contenidos en el Escritura Pública N. 2139 del 10 de octubre del año 2018, así:

“CASA LOTE 1: ubicado en el **Conjunto de caminos de Calibio**, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca; inscrito bajo el Código Catastral 000100120769801, inmueble con un área aproximada de 96.00 m<sup>2</sup>; determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con vía principal al conjunto; **Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 2 de la manzana F del mismo conjunto; Por el Oriente, en una extensión de 8.00 metros con el lote número 16 de la manzana F** y por él y por el (sic) Occidente, en una extensión de 8.00 metros con vía interna del Conjunto;

identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N. **120-217820**. (Resaltado y cursiva fuera de texto).

**SEGUNDO:** El Juzgado mediante **AUTO N° 613** del 30 de septiembre de 2021, ordena conforme a lo solicitado por la parte demandante admitir la demanda, librar mandamiento de pago y tramitar las medidas cautelares requeridas, en razón a lo cual dispone el auto:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES y a cargo de la Sociedad CONSTRUCTORA SYNERGY PM SAS por las siguientes cantidades: ....

TRECERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles hipotecados ubicados en el Conjunto de caminos de Calibío, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca; inscrito bajo Código Catastral 000100120769801, a saber:

“CASA LOTE 1: Inmueble con un área aproximada de 96.00 m<sup>2</sup>; determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con vía principal al conjunto; **Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 2 de la manzana F del mismo conjunto; Por el Oriente, en una extensión de 8.00 metros con el lote número 16 de la manzana F** y por el Occidente, en una extensión de 8.00 metros con vía interna del Conjunto; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N. **120-217820**. (Resaltado y cursiva fuera de texto).

**TERCERO:** En este sentido, el **AUTO N° 00487** del 8 de junio de 2023 dispone, previa solicitud de la parte demandante:

“CORREGIR el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago 613 de fecha 30 de septiembre de 2021, en lo que tiene que ver con la Casa Lote 1 y Casa lote 15 los cuales quedaran así:

CASA LOTE 1: Inmueble con un área aproximada de 96.00m<sup>2</sup>;determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con vía principal al conjunto; Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 2 de la manzana G del mismo conjunto; Por el Oriente, en una extensión de 8.00metroscon el lote número 16 de la manzana G y por el Occidente, en una extensión de 8.00 metros con vía interna del Conjunto; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N. 120-217820.

CASA LOTE 15: Inmueble con un área aproximada de 72.00m<sup>2</sup>;determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 16 de la manzana G del Conjunto; Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número14dela manzana G del Conjunto; Por el Oriente, en una

extensión de 6.00 metros con la vía interna del mismo conjunto; y por el occidente, en una extensión de 6.00 metros con el lote número 2 de la manzana G del Conjunto; identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 120-217834.”.

**CUARTO:** Considera la señora Juez en la resolución al problema jurídico que le atañe, dentro del contenido del **AUTO N° 00487** del 8 de junio de 2023:

“como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Premisa Fáctica:

Como observamos, efectivamente en el auto 613 de 30 de septiembre de 2021 se incurrió en los errores que evidencia la memorialista, En consecuencia, a lo anterior, en esta oportunidad procede corregir la inconsistencia contenida en el numeral tercero, respecto de la Casa lote 1, que valga la pena anotar se encuentra embargado, pues de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-217820 obrante en archivo (001 folio 101 a 104) del expediente se observa que efectivamente corresponde a la manzana G y no F como inicialmente se indicó. Respecto de la Casa Lote 15 vemos en archivo (001 folio 191) del expediente que el linderos correspondiente por el oriente es de 6.00metros.

En conclusión, por haberse incurrido en errores en una letra y un número, que en nada cambian la decisión contenida en el citado auto procede su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.”

**QUINTO:** en razón a lo anterior, podemos inferir que lo solicitado por la parte demandante en el escrito de la demanda, y lo ordenado por el Despacho, en AUTO N° 613 del 30 de septiembre del año 2021, presenta total conformidad, sin existencia de “errores puramente aritméticos”, como posteriormente lo manifiesta el Despacho; por ende, no existe facultad para llevar a cabo la corrección del Auto en mención en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte; de igual forma tampoco se evidencian errores **“POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ÉSTAS, SIEMPRE QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA O INFLUYAN EN ELLA”**. Por lo tanto, no es jurídicamente procedente corregir mediante una nueva disposición judicial, lo establecido en el AUTO N° 613 del 30 de septiembre del año 2021, toda vez la premisa legal que permite la figura procesal

del artículo 286 del Código general del proceso, es inexistente, actuando de esta manera el Despacho contra las normas procesales establecidas.

En razón a lo manifestado, me permito solicita al Despacho, dar trámite al presente recurso de reposición y en este sentido:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Revocar el Auto impugnado N° 00487 del 8 de junio de 2023, y en este sentido NEGAR la solicitud de CORRECCIÓN interpuesta por la parte demandante sobre la demanda principal y el Auto N° 613 del 30 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** de manera subsidiaria a la presente petición, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**, cuyo fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 321 Numeral 8 del Código General del proceso.

De ante mano agradezco la atención brindada.



---

**DIANA LUCIA MOSQUERA GONZALEZ**  
CC No: 1061714263 de Popayán.  
Tarjeta profesional N.º 245986 del C.S.J